

Escuiplos 1913

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Fosendo Becerra* Filiación No. *2420* Celda No. *118*

Delito *Homicidio*

Pena *suatos años (H)*

Comienza la condena *el 22 de marzo de 1909*

Termina la condena *el 22 de marzo de 1913*

Tribunal de Casos
Juez F. Francisco Larale

EL SECRETARIO



MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTRUCCION Y CULTO

DIRECCION GENERAL

Lima, 6 de junio de 1910.

Señor Director de la Penitenciaría.

51751

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Rosendo Becerra, la pena de penitenciaría en primer grado, término mínimo, ó sea cuatro años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del C.P., debiendo contarse el término para la principal desde el veintidós de marzo de mil novecientos nueve.--Díense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Cofre

El ciudadano Juan de Dios Viracama, Escribano de Estado adscrito á los Juegados del Crimen del Cercado del Cuzco

Certifico que en la causa criminal seguida contra Rosendo Becerra por homicidio se han expedido las sentencias que siguen.

En la causa criminal seguida contra Rosendo Becerra por homicidio á Rafael Fernandez

Sentencia de 1ª Instancia. Vistos y teniendo en consideración á que este proceso se inició por denuncia de la Intendencia de Policía, imputando á Rosendo Becerra el delito de lesiones inferidas á Rafael Fernandez, la noche del primero de marzo último, como que y siendo el hecho justiciable se prolió el respectivo auto cabecera de proceso, mandando instruir el sumario, para el esclarecimiento del hecho y descubrimiento del autor: á que practicadas todas las diligencias del sumario, resultó mérito mérito suficiente para ingresar al plenario, por lo que á fojas cincuenta y una, se libró mandamiento de prisión en forma contra el acusado el que quedó ejecutoriado por ministerio de la ley; á que practicadas todas las diligencias del plenario y vencido el término de prueba, dentro del cual se efectuaron las pruebas ofrecidas á fojas sesenta y sesenta y tres quedó la causa expedita para sentencia. Y atendiendo primero á que Rosendo Becerra, á las ocho mas ó menos de la noche pasaba en estado de marce por el puente de la Compañía y notó que en una tunda de la vuelta, que dan á Mutueluca, tomaban copas de licor varios compañeros suyos de la Gendarmaria y guardias civil, y se acercó á ellos con quienes siguió tomando; siendo los guardias referidos, Luis Salas, Ra

Paol Fernandez y Aurelio Alferez y entre copas se en-
citaron una rima entre Becerra y Palas á consecuencia
de que aquel haciendo uso del lenguaje de confianza
le dijo varias veces "negrito" cosa que no le gustó, por
lo que se desafiaron á pelear á trompones, habiendo ca-
do de dicha tienda con dicho objeto; pero el Guardia de
esquina Aurelio Alferez, se los impidió manifestando
que como vigilante de ese sitio, los arrestaria, por lo que se
dirigieron al puente de Mutechaca, donde Palas y Becerra
se prepararon para la lucha y ambos á dos ya por
miedo u otras circunstancias entraron en explica-
ciones suspendiendo toda hostilidad; en estas cir-
cunstancias aparecieron los guardias Fernandez
y Alferez, y aquel tratándolos de cobardes lo arre-
stó á Becerra contra Palas, el que lo recibió con los
puños cerrados, Becerra entonces se en-
caró contra Fernandez á modo de pedida
explicaciones, pero Fernandez le dio un
bofetón que lo bañó en sangre; ofusca-
do Becerra y al verse acometido por
los dos contra quienes se reconocia in-
capaz tomó una piedra con la que
le dio un puñetazo en la frente
á Fernandez que lo tiró al
suelo donde quedó exánime y
al ver Alferez que Fernandez
se hallaba todo ensangrentado y
sin sentido apresó á Becerra y lo llevó á la Inten-
cia donde fue puesto en libertad por el oficial de guardia en
de ser este ordenanza del respectivo; Palas ayudado y socorrido
por tres sargentos del Quinto de línea, levantaron á Fernandez y
le auxiliaron, habiendo poco después vuelto en sí; al día siguiente
fue puesto Fernandez en el cuartel de Policía y como este ha-
bia faltado varios días al cuartel

Sin tenerse en consideracion lo herido que es-
 taba, fue arrestado en un calabozo donde per-
 maneció dos dias, y solo al seriorarse de la
 gravedad de la herida, fue dado de baja y re-
 mitido al hospital, donde el Médico titular
 lo reconoció, clasificando la herida de grave
 y su curacion por sesenta dias, certificado
 de fojas una; agravado el mal y denunciando
 el delito ya en las prostrimerias de Fer-
 nandez, no pudo prestar su preventiva,
 acta de fojas tres, falleciendo á pocos des-
 pues, á los ocho dias de haber recibido la
 herida á consecuencia de una hemorragia
 meningea cerebral, Autopsia de fojas diez
 y siete. Segunda: á que de lo expuesto re-
 sulta, que Rosendo Becerra ha perpetrado
 el delito de homicidio por imprudencia
 temeraria con todas las circunstancias
 atenuantes, de las que se ocupa extensa-
 mente el Señor Agente Fiscal, en su acu-
 sacion de fojas cincuenta y siete, las mis-
 mas que se aceptan y reproducen por sus
 legales y fluyen de los autos. Tercera: á
 que el defensor de oficio, doctor Chaparro
 en la defensa de fojas cincuenta y ocho
 pide la absolucion definitiva del acu-
 sado Becerra, en razon de haberse prac-
 ticado el homicidio en justa defensa
 á terror del inciso cuarto del articulo
 octavo del Código Penal, lo cual hasta
 cierto punto seria aceptable, siempre
 que los actos realizados estuviesen en
 armonia con las tres circunstancias en
 él anotadas, por que si bien es cierto
 que hubo agresion ilegítima, mas no
 hubo medio racional de repetirla, por
 que al que da un bofetón se le con-

terta con otro, se pide favor ó se huye en
so de reconocerse inferior; faltando pues en
te segundo requisito quedan destruidas las
circunstancias primera y tercera. Cuarto: a
que el cuerpo del delito se halla plena-
mente comprobado, por el certificado me-
dico legal debidamente ratificado, en el
que se concluye que la muerte de Fernan-
dez es debida á la hemorragia meníngeo
rebral, consecuencia de la fractura de los
huesos de la frente. Quinto: á que la
culpabilidad de Becerra está así mis-
mo provada con las declaraciones constan-
tes y uniformes de los testigos presenciu-
les Luis Salas y Aurelio Alferes, con el
cuerpo del delito y su propia confesión
pues Becerra dice: en su instructiva de fe-
jas catorce vuelta; que al día siguiente
los hechos relatados se reunieron en el
labero de Fernandez, Alferes, Salas y a-
quil y para saber y ver quien era el
verdadero culpable, reconstituyeron la
escena de la noche anterior, de donde
resultó ser Becerra el factor y corriere-
cido de ello y teniendo sus consecuen-
cias, transigió con Fernandez por la can-
tidad de diez y ocho reales, y al cerciorar-
se de que Fernandez iba de mal em-
peor, fugó, habiendo sido apresado en
la hacienda Bacas, comarca de Ba-
rahuarí. Sexto: á que la tacha propues-
ta al testigo Salas de ser enemigo capi-
tal de Becerra, no ha sido provada, por
la simple rivalidad que tienen no p-
de considerarse como una enemistad
pital que requiere la ley para anular
un testigo. Septimo: á que la ley ca-

tiga con penitenciaría en tercer grado al sim-
 ple homicida, artículo doscientos treinta del
 Código Penal. Octava: á que de autos resul-
 ta que Becerra fué agredido y provocado
 sin razon alguna por Fernandez, con quien
 estuvo siempre en buenas relaciones de amis-
 tad y cariño y que tambien se hallaba im-
 bridgado, por cuya razon se le debian re-
 bajar dos terminos, esto es á la de peniten-
 ciaria en tercer grado, termino minimum
 siempre que se hubiera probado que Bece-
 rra cometió el delito con libertad volun-
 tad y conocimiento de causa. Novena: á
 que perpetrado el homicidio con todas las cir-
 cunstancias atenuantes ya anotadas y habien-
 dose probado que Becerra cometió el delito por
 imprudencia temeraria, es el caso de proceder
 se con arreglo á lo dispuesto en el artículo se-
 senta del mismo Código. Decimo: á que
 haciendo pues uso de la facultad concedi-
 da á los jueces por la ley, rebajo en dos
 grados la pena que segun el considerando
 septimo correspondia al simple homi-
 cidia en el grado y terminos anotados. Por
 estos fundamentos, de conformidad con la
 acusacion del Ministerio Fiscal, y estando
 á lo mas favorable al reo, - Fallo, condenan-
 do al reo convicto y confeso Rosendo Be-
cerra á la pena de penitenciaría, en pri-
mer grado, termino minimum, ó sean
cuatro años, la que deberá contarse des-
de el veintidos de marzo del presente
año, á la responsabilidad civil, á la in-
habilitación absoluta, durante la conde-
na, y dos años mas despues de cum-
plida, á la interdicción civil durante
la condena y á la vigilancia de la au-

toridad de un año después de cumplida la
pena. Así lo pronunció, mandó y firmó
en la sala de mi despacho á los nueve
días del mes de Setiembre de mil nove-
cientos nueve. Tomase razón y consintiese
sinó fuere apelada. = Señor J. Francisco
Yárate. = Lo pronunció y publicó la pre-
cedente sentencia en el día de su fecha
arreglo á ley por ante los testigos que
criben de que doy fe. = Juan D. Virca
= Fgo. M. Yzac Guindá = Testigo Juan
Manuel J. Loayza. = Once veintinueve
de noviembre de mil novecientos nueve =
Vistos estando arreglada á ley la senten-
cia apelada de nueve de setiembre último
corriente á fojas setenta y nueve, por la que
se condena al reo, del delito de homicidio
Rosendo Becerra, á la pena de penitencia
ria en primer grado, terrísimo máximo, o
sean cuatro años, la que deberá contarse
desde el veintidos de marzo del presente año
de conformidad con el dictamen del Sr.
Fiscal; la confirmaron con lo demás que
contiene y los devolvieron. = S. S. = Cald-
ron = Medina = Castillo = Santos y Yepes
= El voto de los señores Medina y Cas-
tillo fue: por que se absolviera definitiva-
mente al reo, por cuanto procedió equi-
siendo el derecho de justa defensa, que
atacado por dos, y con la piedra que le
nia en la mano dió el golpe que ocasionó
la herida en la frente; que se agor-
to y que ocasionó quizá la muerte la
imprudente detención en el calabozo de
la Intendencia, que por consiguiente en
cumplidas las condiciones exigidas, por
inciso cuarto, artículo octavo del Código,

Yd de 2^o Inst.:

Penal; de que certifico. = Miguel Domingo
 González = Un sello. = Secretaria de la Excmo
 Corte Suprema de Justicia. = Certifico: que
 en virtud del recurso de nulidad interpues-
 ta por Rosendo Becerra, en la causa que
 le sigue por homicidio, este Supremo Tribu-
 nal, ha resuelto lo que sigue: = Lima treis-
 ta de marzo de mil novecientos diez. = Vistos
 de conformidad con el dictamen del Señor Fis-
 cal; declararon no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista de fojas ochenta y dos, su fe-
 cha veintinueve de noviembre del año proxi-
 mo pasado que confirmando la de prime-
 ra instancia de fojas sesenta y nueve, su
 fecha, nueve de octubre último, condena á
Rosendo Becerra, reo del delito de homici-
dio por imprudencia temeraria á la pe-
na de penitenciaria, en primer grado, tér-
mino minimum, ó sea cuatro años de di-
cha pena y á los accesorios del artículo
treinta y cinco del Código Penal; contán-
dose el término para lo principal desde
el veintidos de marzo de mil novecien-
tos nueve y los devolvieron. = Riveyro =
 Espinosa = Ortiz de Ceballos = Leon = Al-
 mendara. = Se publicó conforme á ley. = Ce-
 nar de Cárdenas. = Es copia de su original
 que corre á fojas dos vuelta del cuader-
 no N.º 919. que queda archivada en esta
 Secretaria. = Lima 31 de marzo de 1910. =
 Cesar de Cárdenas. = Cursos mayo seis de
 mil novecientos diez. = Cúmplase la sen-
 tencia condenatoria de su referencia, al e-
 fecto sáquese por duplicado la respectiva
 ejecutoria y remítase á la Prefectura del
 Departamento para los efectos de ley, de-
 biendo entenderse que el reo Rosendo Be

Resolución
 Suprema.
 Decreto.

sera cumplirá su condena de penitencia en
el veintidos de marzo de mil novecientos tres
y fecho archivase este proceso en la Notaria
Pública de don José Alosilla, con noticia del
Ministerio Fiscal. = Señor Varate = Ante mí
Juan D. Vincarra.

Así consta y aparece del referido proceso al que en
caso necesario me remito; ministrando este certifi-
cado por el mandato judicial preinserto. Cuzco
Mayo trece de mil novecientos diez.

Juan D. Vincarra



W30 Jan

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO